



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

Asunción, 8 de octubre de 2014

MHCD N° 772

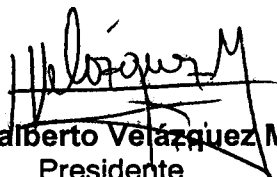
Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 204 de la Constitución Nacional, a objeto de someter a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley "QUE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY N° 1115/97 "DEL ESTATUTO DEL PERSONAL MILITAR", presentado por el Diputado Nacional Miguel Ángel Del Puerto Silva y aprobado por la Honorable Cámara de Diputados en sesión ordinaria de fecha 2 de octubre de 2014.

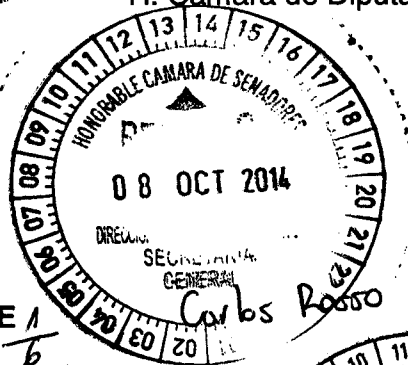
Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.

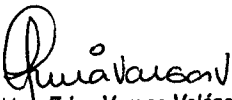

Del Pilar Eva Medina de Paredes
Secretaria Parlamentaria




Hugo Adalberto Velázquez Moreno
Presidente
H. Cámara de Diputados

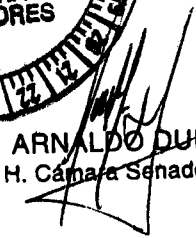
AL
HONORABLE SEÑOR
BLAS ANTONIO LLANO RAMOS, PRESIDENTE
H. CÁMARA DE SENADORES




Abg. Erica Vargas Velázquez
Mesa de Entrada - Sria. General
H. Cámara de Senadores
Recibido 5/5 hca
NCR/D-1431854



Abog. SUSAN VETRONICA VILLALBA VILCARAZ
Gabinete de Presidencia


ARNALDO DURÉ
H. Cámara de Senadores



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

LEY N°.....

QUE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY N° 1115/97 "DEL ESTATUTO DEL PERSONAL MILITAR"

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Modifícase y amplíase el Artículo 125 de la Ley N° 1115/97 "DEL ESTATUTO DEL PERSONAL MILITAR", que queda redactado de la siguiente manera:

"Art. 125.- El personal militar que no apruebe el examen de ascenso en dos oportunidades seguidas o alternadas, pasará a retiro de oficio, a excepción de que:

La Junta de Calificaciones de Servicios dictamine su continuidad en el servicio activo, por necesidad institucional, conservando su grado, pasando a ocupar el último lugar en la promoción posterior.

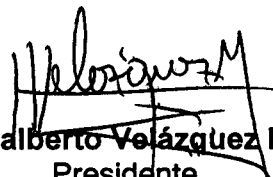
En los casos establecidos en el párrafo anterior, su continuidad en esta situación, será sometida a la Junta de Calificaciones de Servicios de cada año."

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A DOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.


Del Pilar Eva Medina de Paredes
Secretaria Parlamentaria




Hugo Adalberto Velázquez Moreno
Presidente
H. Cámara de Diputados



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

DEFENSA NACIONAL, SEGURIDAD
Y ORDEN INTERNO

Asunción, 17 de setiembre de 2014

Señor

Dip. Nac. Hugo Velázquez, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
E. S. D.

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	18 SEP 2014
Según Aota N°	11 Sesión ORDINARIA
Expediente N°	131854 C

Me dirijo a Vuestra Honorabilidad, y por su digno intermedio a los demás Miembros de esta Honorable Cámara, a fin de presentar el Proyecto de Ley "QUE AMPLIA Y MODIFICA EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY N° 1115/97 DEL "ESTATUTO DEL PERSONAL MILITAR" para su tratamiento y estudio.

La Ley 1115 del Estatuto del Personal Militar fue promulgada en el año 1997 y su contenido en ese entonces, recogía las experiencias vividas al interior de las FFAA, respondiendo a la necesidad de clarificar el funcionamiento institucional en lo referente a derechos y obligaciones del personal.

A partir de esta promulgación, ha sido objeto de varias modificaciones tendientes a actualizar aspectos capitales para su adecuación constante, considerando las necesidades político-estratégicas del manejo de los recursos humanos de la estructura castrense.

En ese contexto, se propone ajustes en la citada Ley, con la intención de actualizar y mejorar su contenido en aras del mejor funcionamiento de la institución, específicamente con el objetivo de evitar la pérdida de recursos humanos calificados en determinados sectores.

A ese efecto, en el Proyecto de modificación, se encara el tema en lo referente al recurso humano cuyas condiciones físicas no se adecuan a las tablas biométricas y a su rendimiento en los test de Educación Física exigidos para los ascensos a grados inmediatos superiores, como derivación de varias causales entre las que se citan, restricciones de carácter médico, las condiciones naturales del biotipo del personal y otros.

Como consecuencia de la situación mencionada, personal militar calificado ha sido pasado a retiro, debilitando ciertos servicios necesarios para el buen funcionamiento de la institución. Se debería además considerar el tiempo y el costo empleado en la formación de los mismos y la experiencia para la formación de las próximas generaciones de profesionales.

Entre los mismos se encontraban excelentes profesionales de carrera y de carrera complementaria. Los de carrera complementaria fueron incorporados para cubrir necesidades específicas de servicio en las Fuerzas Armadas brindando su concurso a las distintas instituciones componentes y a sus Recursos Humanos.



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

Por lo arriba expuesto, se impone la búsqueda de alternativas para mantener en las filas al personal calificado y se propone la modificación del Art. 125, con el objeto de brindar a los Comandantes y a la Junta de Calificación de Servicios de las Fuerzas Armadas un instrumento legal que le faculte resolver la permanencia en el servicio del personal que no hayan aprobado los exámenes de ascenso en dos oportunidades seguidas o alternadas y sean necesarios para el mejor servicio. Este Artículo con su texto actual, rígido a ultranza, ha ocasionado la pérdida de excelentes especialistas de las Fuerzas Armadas.

Para salvaguardar la institucionalidad y evitar el libre albedrío, la propuesta de continuidad en servicio del personal en estas condiciones, será revisado anualmente por la citada Junta de Calificaciones y su puesta en vigencia será reglamentada.

Por último, se considera que la modificación del citado Artículo permitirá a las Fuerzas Armadas una mejor administración de sus recursos humanos.

Con la seguridad de contar con el apoyo de V.H. y de los demás colegas Diputados, aprovecho la ocasión para saludarlo,

Atentamente.

Miguel Ángel Del Puerto
Diputado Nacional



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 1.115

DEL ESTATUTO DEL PERSONAL MILITAR

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

TITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO UNICO

GENERALIDADES

Artículo 1º.- Las Fuerzas Armadas de la Nación constituyen una institución nacional organizada con carácter permanente, profesional, no deliberante, obediente, subordinada a los poderes del Estado y sujeta a las disposiciones generales de la Constitución Nacional y las leyes, bajo la autoridad superior del Presidente de la República, quien es el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación, cargo que no se delega.

Artículo 2º.- La situación, deberes, obligaciones, derechos y prerrogativas del personal militar de las Fuerzas Armadas de la Nación se regirán por la presente ley.

Artículo 3º.- Se regirán por la presente ley:

- a) el personal militar del cuadro permanente de las Fuerzas Armadas de la Nación;
- b) el personal incorporado como Empleado Militar mientras revista como tal; y
- c) el personal militar en situación de retiro.

Artículo 4º.- La disciplina es la base del funcionamiento de la estructura militar y ella se apoya en una ética del honor y de obediencia a los deberes. El respeto a la superioridad militar e interés en el servicio deben mantenerse en todos los órdenes de la vida militar.

Artículo 5º.- El servicio militar tiene como objetivo la formación y preparación del ciudadano para el servicio de la defensa nacional y consiste en el ejercicio de las actividades específicas desarrolladas en las Fuerzas Armadas de la Nación.

TITULO II

DEL PERSONAL MILITAR DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACION

CAPITULO I

DE SU COMPOSICION

Artículo 6º.- Son miembros de las Fuerzas Armadas de la Nación en el modo y la forma previstos en esta ley y sus reglamentos:

- a) condiciones morales intachables;
- b) calificación militar de aptitud y actitud BUENO o superior a BUENO;
- c) aptitud física comprobada;
- d) haber aprobado los exámenes para el ascenso o curso para cada grado, conforme a los reglamentos; y
- e) haber demostrado eficiencia y capacidad en el ejercicio de las funciones en los cargos ejercidos.

Artículo 121.- El ascenso extraordinario del personal militar se concederá de acuerdo a las disposiciones previstas en los reglamentos.

Artículo 122.- El ascenso del personal del cuadro permanente y de la reserva en tiempo de guerra y durante la movilización, se concederá de acuerdo a las disposiciones que determinen las leyes y los reglamentos.

Artículo 123.- No podrá ascender el personal que se encuentre en las siguientes situaciones:

- a) procesado por la Justicia Ordinaria o Militar, si se ha dictado auto de prisión; y
- b) el prisionero de guerra y el considerado como desaparecido hasta que se aclare su situación legal.

Sobreséido libremente o absuelto en el primer caso y aclarada judicialmente su situación en el segundo, la Junta de Calificación pertinente considerará el ascenso; y, en su caso, lo concederá con la antigüedad y demás derechos que le correspondan.

Artículo 124.- El personal militar que a consecuencia de accidente, enfermedad o herida contraída en actos de servicio, quedare inválido para el servicio activo o falleciere como consecuencia de ello, previo informe de la Junta de Reconocimiento Médico, podrá ser promovido al grado inmediato superior y pasado a la inactividad, o dado de baja por fallecimiento con haberes de retiro o pensión íntegra correspondiente al nuevo grado, cualquiera fuere el tiempo de servicio que tuviere.

Artículo 125.- El personal militar pasará de oficio a situación de retiro cuando no sea ascendido en dos oportunidades consecutivas o alternadas.

CAPITULO XIII

DE LA BAJA Y EXCLUSION

Artículo 126.- La baja del personal se produce de manera:

- a) honrosa; y
- b) deshonrosa.

Artículo 127.- La baja honrosa se denomina a la exclusión de las listas de servicios y comprende:

- a) fallecimiento;
- b) baja de la unidad por traslado; y
- c) baja por servicio cumplido.

Artículo 128.- La baja deshonrosa es la calificación punitiva más grave para el militar y consiste en la pérdida del estado militar y la absoluta privación de todas las prerrogativas y beneficios con excepción de los haberes de retiro.

$\frac{b}{b}$